

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



MEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE EXCARCELACIÓN, PONDERACIÓN DE LAS DIVERSAS CAUCIONES

Tribunal Superior Cuarto Penal, Costa Rica, 1991*

**PSIC. ANDRÉS UMAÑA DI PALMA
ALFREDO CHAVARRÍA MARÍN
ANA CRISTINA LI NÚÑEZ**

INTRODUCCIÓN

La Licda. J. Aguirre, del Instituto Nacional de Criminología en coordinación con la Subdirección de la Escuela Judicial, solicitó al Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social, la elaboración de un estudio tendiente a medir las diversas cauciones de excarcelación, resueltas por el Tribunal Superior Cuarto Penal, con el propósito de establecer referentes numéricos que permitan ponderar la utilización de dichas cauciones, como un recurso en favor de la desinstitucionalización.

El estudio comprende el total de las resoluciones de excarcelación a partir de la creación del Tribunal referido (agosto 1990) hasta el mes de febrero 1991.

Gracias a la colaboración del juez Lic. Fabio León Zárate, al personal de secretaría del Tribunal y a la adecuada organización de la información del

Tribunal, se logró recoger el cúmulo de datos que dan origen al presente análisis estadístico.

Con el fin de ubicar el tema en su contexto teórico y jurídico, antes de presentar los resultados cuantitativos, se exponen algunos conceptos relativos a la pena de prisión en general y de la prisión preventiva en particular, así como de la figura legal de la excarcelación.

Se anexan, para los capítulos correspondientes (excarcelación, prisión preventiva) los principales artículos del Código de Procedimientos Penales, como referencia normativa.

También se anexa, como referentes, algunas estadísticas judiciales, relacionadas con el tema. El análisis de los resultados se hace en la forma más general posible, dado que este documento está destinado a especialistas en la materia, quienes obtendrán conclusiones particulares con mayor profundidad y detalle.

* Trabajo realizado por el Departamento de Investigación Social y Estadística. Primer curso de educación continua para personal profesional en materia de adaptación social (8, 9 y 10 de abril, 1991).

I. EL PROBLEMA

*"Se dice que la prisión fabrica delincuentes",
M. Foucault.*

A. Contexto general.

"Hace ya varios años que existe un gran movimiento mundial tendiente a eliminar, o al menos disminuir, en la medida de lo posible, el uso de la pena de prisión para quienes cometen hechos delictivos. La excesiva utilización de la prisión —sea con carácter preventivo o con carácter de pena, sea como 'retribución' o como 'tratamiento'— se vio reflejada en las altas tasas de personas privadas de su libertad en los distintos países."¹

¿A qué se debe este universal afán por limitar el uso instrumental de la prisión? Según refieren los citados autores, numerosos estudios "exhibieron a las prisiones como instituciones criminógenas y patógenas en general". Con razón solía decir el eminente criminólogo A. Quirós Cuarón, que "la cárcel castiga o contiene, pero no reforma". En efecto, cuando un individuo sufre una pena privativa de libertad en virtud de sentencia dictada por tribunal competente, la contención, esto es, la separación o aislamiento del sujeto, del resto del conglomerado social, tiene su sentido, en la garantía de que no dañará a la comunidad en tanto permanezca recluido y el carácter punitivo, es decir, el castigo, se justifica en la idea del dolor como correctivo (idea equivocada como lo demuestran los elevados índices de reincidencia), así como en aquella tan vieja, pero tan actual Ley del Talión. Así, la sociedad castiga a muchos de los infractores de sus leyes penales, conteniéndolos en instalaciones diseñadas para ese propósito.

Esta es la prisión justificada o legalizada, pero existen también muchos ciudadanos que se encuentran encarcelados sin que tribunal alguno haya dictado la sentencia, estos son los llamados presos sin condena: individuos privados de su libertad en virtud de un mandamiento judicial denominado prisión preventiva y que, como su nombre lo indica, es una prevención de que el imputado no podrá eludir la acción de la justicia. El apartado siguiente amplía el concepto de prisión preventiva.

B. La prisión preventiva.

Según las estadísticas judiciales respectivas (ver anexo), la probabilidad de que un imputado sea condenado es de 63 %; consecuentemente de cada 100 imputados, 37 son absueltos. Obviamente no todos éstos sufrieron prisión preventiva, más aún, es razonable pensar que solo una minoría de los absueltos padeció esta terrible circunstancia. No obstante la mera posibilidad de que ocurra es aterrador, dadas las consecuencias en los individuos y familias involucradas, tanto es así, que el espíritu de la ley, esto es, lo que no se puede ponderar a través de la ley misma, inclina la balanza, entre dos errores posibles, en favor del culpable para proteger al inocente (in dubio pro reo). Por otra parte, los tiempos de los procesos (ver estadísticas anexas) son muy largos en un gran número de casos, asimismo, los tiempos de permanencia en prisión preventiva, superan a los nueve meses como tiempo promedio. Esto atenta contra la justicia pronta que es uno de los grandes objetivos del Poder Judicial.

Al respecto se considera instructivo transcribir el capítulo 19 del clásico tratado de Beccaria,² en donde analiza admirablemente la relación temporal delito-pena:

"Capítulo 19.—Prontitud de la pena.

Tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y más vecina al delito cometido. Digo más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginación y con el principio de la propia flaqueza, más justa porque siendo una especie de pena la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia, sino en cuanto la necesidad obliga. La cárcel es sólo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible y debe ser la menos dura que se pueda.

1. CARRANZA, HOVED, MORA y ZAFFARONI, *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*, ILANUD, 2ª edición, San José, Costa Rica, p. 19.

2. BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Alianza Cultural, Madrid, 1986, pp. 60, 61 y 62.

El menos tiempo debe medirse por la necesaria duración del proceso y por la antigüedad que da derecho a ser juzgado antes. La estrechez de la cárcel no puede ser más que la necesaria, o para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos. El mismo proceso debe acabarse en el más breve tiempo posible. ¿Cuál contraste más cruel que la indolencia de un juez y las angustias de un reo? ¿Las comodidades y placeres de un magistrado insensible, de una parte, y, de otra, las lágrimas y la suciedad de un encarcelado? En general el peso de la pena y la consecuencia de un delito debe ser la más eficaz para los otros, y la menos dura que fuere posible para quien la sufre; porque no puede llamarse sociedad legítima aquella en donde no sea principio infalible que los hombres han querido sujetarse a los menores males posibles.

He dicho que la prontitud de la pena es más útil porque cuanto es menor la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de estas dos ideas delito y pena, de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario. Está demostrado que la unión de las ideas es el cimiento sobre que se forma toda la fábrica del entendimiento humano, sin la cual el placer y el dolor serían impulsos limitados y de ningún efecto. Cuanto más los hombres se separan de las ideas generales y de los principios universales, esto es, cuanto más vulgares son, tanto más obran por las inmediatas y más cercanas asociaciones, descuidando las más remotas y complicadas,

que sirven únicamente a los hombres fuertemente apasionados por el objeto a que se dirigen como que la luz de la atención ilumina sólo éste, dejando los otros en la oscuridad. Sirven igualmente a los entendimientos más elevados, porque tienen adquirido el hábito de pasar rápidamente sobre muchos objetos de una vez y la facilidad de hacer chocar muchos dictámenes parciales unos con otros, de modo que las resultas o acción son menos peligrosas e inciertas.

Es, pues, de suma importancia la proximidad de la pena al delito si se quiere que en los rudos entendimientos vulgares a la pintura seduciente de un delito ventajoso asombre inmediatamente la idea asociada de la pena. La retardación no produce más efecto que desunir cada vez más estas dos ideas: y aunque siempre hace impresión el castigo de un delito cuando se ha dilatado, la hace menos como castigo que como espectáculo, y no la hace sino después de desvanecido en los ánimos de los espectadores el horror de tal delito particular que serviría para reformar el temor de la pena.

Otro principio sirve admirablemente para estrechar más y más la importante conexión entre el delito y la pena, este es que sea ella conforme cuanto se pueda a la naturaleza del mismo delito. Esta analogía facilita maravillosamente el choque que debe haber entre los estímulos que impelen al delito y la repercusión de la pena, quiero decir que ésta separe y conduzca el ánimo a un fin opuesto de aquel por donde procura encaminarlo la idea que seduce para la infracción de las leyes."

II. EXCARCELACIÓN

(Ver anexo 3. Normativa de referencia)

Excarcelar significa literalmente: "liberar al preso", sin embargo, la acepción jurídica del término se aplica únicamente a los individuos que guardan prisión preventiva sin tomar en cuenta otras causas de liberación, tales como el cumplimiento de una pena privativa de libertad, una sentencia absolutoria, la ejecución condicional, la libertad condicional y el perdón judicial. Así pues, la interpretación del término excarcelar, desde el punto de vista forense significa: liberar al preso sin condena.

El recurso de la excarcelación es extraordinariamente útil al imputado, no sólo porque le amplía la posibilidad de una adecuada defensa, sino sobre todo porque le evita una experiencia carcelaria, que es, siempre, una triste historia. Útil al organismo

social porque impide, aunque sea temporalmente en el peor de los casos, los efectos de la traslación de la pena y, finalmente, útil como instrumento de administración de justicia pues permite a los jueces ponderar, con amplio margen de posibilidades, cada caso de proceso, en virtud de sus tres modalidades de caución: real, curatoria y personal. Más aún, el margen de ponderación se amplió gracias a las instancias superiores de apelación, ejemplo de lo cual, es el Tribunal Superior Cuarto Penal, en donde se realizó una medición de la cantidad de apelaciones de excarcelación y su resolución con el propósito de conocer la distribución de los tres tipos de caución; distribución de montos y delitos. Los resultados y otros detalles de la medición se presentan seguidamente:

III. RESULTADOS

a. Metodología.

La fuente de los datos está constituida por las actas del Tribunal Superior Cuarto Penal y abarca un período de siete meses (agosto 1990-febrero 1991). Se registraron todas las apelaciones de excarcelación tomando en cuenta la resolución inicial del Juzgado de Instrucción y la resolución final del Tribunal. Se toma en cuenta, además del tipo de caución, el monto de la excarcelación y el delito imputado.

El registro de los datos se hace de acuerdo con las respectivas secciones (1ª y 2ª) que forman al Tribunal. Con el fin de simplificar los datos se establecieron tres categorías de acuerdo con la igualdad o diferencia entre la apelación y la resolución, a saber: la primera incluye las resoluciones que confirman lo dispuesto por el Juzgado de Instrucción; la segunda

contiene las resoluciones que disminuyen los montos fijados por el Juzgado de Instrucción y la tercera, agrupa a las resoluciones que aumentan los montos fijados inicialmente por el Juzgado de Instrucción. En todos los casos se registra lo que dispuso el juez instructor y la resolución final del Tribunal Superior por aparte se establecen dos categorías más, que son de suma importancia: las cauciones juratorias y las excarcelaciones denegadas.

b. Configuración numérica.

El total de apelaciones de excarcelación resueltas por el Tribunal en el período considerado (agosto 1990-febrero 1991) fue de 1.095 resoluciones, las que se distribuyen de acuerdo con las clases delictivas en las siguientes proporciones:

1)	Delitos contra la propiedad	828 casos	75 %
2)	Delitos sexuales	127 casos	11,6 %
3)	Delitos contra la vida	78 casos	7 %
4)	Delitos contra la fe pública	30 casos	2,7 %
5)	Delitos contra la administración de justicia	6 casos	0,55 %
6)	Otras clases delictivas	26 casos	2,3 %

No debe sorprender la elevada proporción de delitos contra la propiedad por cuanto es la clase delictiva con mayor incidencia en todos los ámbitos del Sistema de Justicia Penal: policial, judicial y penitenciario. Sí llama la atención el hecho que los delitos sexuales sean más numerosos que la clase de delitos contra la vida, por cuanto éstos, son los hechos de mayor ocurrencia, después de la clase contra la

propiedad. El tipo de delito que aparece con mayor frecuencia es el robo agravado (210 casos: 19 % del total de resoluciones), seguido por el robo simple (189 casos: 17 %) y las estafas (14 casos: 11 %).

Estas proporciones son correspondientes con la configuración delictiva general. El cuadro siguiente presenta los tipos de delito más frecuentes que son resueltos en el Tribunal Superior Cuarto Penal.

Cuadro Nº 1
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Según tipo de delito de mayor prevalencia

Tipo de delito	Número de casos
Robo agravado	210
Robo simple	189
Estafa	124
Hurto agravado	79
Apropiación indebida	47
Violación	34
Estelionato	29

Eso es lo más relevante respecto de los delitos; a continuación se presenta el resultado de la medición de los montos por excarcelación como se indicó, estos datos se agrupan en tres categorías:

Categoría 1	resoluciones confirmadas
Categoría 2	montos rebajados
Categoría 3	montos aumentados

Otras dos categorías de análisis son las relativas a las excarcelaciones denegadas (categorías denegadas) y las cauciones juratorias como quinta categoría.

Estas categorías se configuran numéricamente de la siguiente manera:

		T	%
Categoría 1	Resoluc. confirm.	694	63,4
Categoría 2	Montos rebajados	232	21,2
Categoría 3	Montos aumentados	104	9,5
Categoría 4	Gestión denegada	43	3,9
Categoría 5	Caución juratoria	22	2,0

Total de resoluciones 1.095 100

A continuación se considera el resultado de la primera:

A. Categoría 1. Resoluciones confirmadas.

Esta es probablemente la más significativa de todas, no sólo por el hecho de que supera con

mucho al resto de las categorías juntas, sino también porque indica un cierto grado de uniformidad de criterio entre las dos oficinas involucradas, en este caso, un juzgado de instrucción y un tribunal de apelaciones. Esta categoría incluye todo tipo de resoluciones confirmadas, incluyendo las denegatorias.

El resultado numérico del índice de uniformidad es de 63 %.

Otra ventaja de esta categoría es que facilita la comparabilidad entre varios indicadores, uno de ellos es el monto de excarcelación, cuya distribución se presenta, por delitos y secciones en los siguientes cuadros:

Cuadro Nº 2
Tribunal Superior Cuarto Penal
Cantidad de resoluciones de excarcelación
Categoría 1
Monto inicial y monto final
(en miles de colones)
Según clase de delitos, por secciones

Clase de delito	Sección Primera			Sección Segunda			Total
	Mont. In.	Mont. F.	Nº datos	Mont. In.	Mont. Fin.	Nº datos	
Sexuales	5	5	—	55	5	3	3
	8	8	1	8	8	2	3
	10	10	8	10	10	8	16
	12	12	1	12	12	1	2
	15	15	5	15	15	1	6
	20	20	8	20	20	—	8
	25	25	1	25	25	—	1
	40	40	1	40	40	1	2
	50	50	1	50	50	—	1
	60	60	1	60	60	—	1
Subtotal			27			16	43
Contra la fe pública	3	3	1	3	3	—	1
	5	5	2	5	5	3	5
	10	10	1	10	10	4	5
	15	15	2	15	15	1	3
	20	20	1	20	20	1	2
	25	25	4	25	25	1	5
	50	50	5	50	50	2	7
Subtotal	150	150	16	150	150	2	2
Contra la vida	8	8	2	8	8	1	3
	10	10	3	10	10	—	3
	20	20	1	20	20	—	1
	30	30	1	30	30	1	2
	50	50	3	50	50	2	5
Subtotal	70	70	10	70	70	2	2
Otros delitos	3	3	1	3	3	—	1
	5	5	—	5	5	2	2
	10	10	3	10	10	—	3
	12	12	—	12	12	2	2
	15	15	1	15	15	4	5
Subtotal	25	25	5	25	25	1	1
Total			58			45	103

Cuadro N° 3
Categoría 1. Resoluciones confirmadas
Tribunal Superior Cuarto Penal
Delitos contra la propiedad
Cantidad de resoluciones de excarcelaciones
Según monto inicial y monto final
(en miles de colones)
Por secciones

Sección Primera			Sección Segunda			Total casos
Monto inicial	Monto final	Nº de casos	Monto inicial	Monto final	Nº de casos	
3	3	6	—	—	—	6
4	4	2	—	—	—	2
5	5	42	5	5	20	62
6	6	3	6	6	6	9
7	7	4	7	7	4	8
8	8	16	8	8	8	24
10	10	77	10	10	46	123
12	12	8	12	12	15	23
15	15	39	15	15	23	62
17	17	1	17	17	1	2
20	20	27	20	20	23	50
25	25	16	25	25	19	35
30	30	5	30	30	3	8
40	40	1	40	40	—	1
50	50	20	50	50	11	31
70	70	—	70	70	3	3
75	75	—	75	75	1	1
100	100	3	100	100	2	5
200	200	—	200	200	1	1
500	500	1	500	500	4	5
461		271			190	461

El total de las cauciones reales confirmadas es de 564 para todos los delitos (51,5 % del total de resoluciones).

Las cauciones reales de excarcelación en el caso de los delitos contra la propiedad, significan el 42 % del total de resoluciones (461 casos); el resto, asume la siguiente distribución:

Delitos sexuales	43 casos	=	3,9 %
Contra la fe pública	30 casos	=	2,7 %
Contra la vida	16 casos	=	1,4 %
Otros delitos	14 casos	=	1,3 %

Los montos por excarcelación se distribuyen en un intervalo que va desde 3.000 colones hasta una suma máxima de 500.000 colones, en lo que se refiere a las resoluciones confirmadas.

El cuadro siguiente contiene la distribución de las frecuencias según los montos en colones (ver cuadro 4).

En general, el valor modal es de 10.000. En los delitos contra la fe pública y contra la vida, los valores modales se sitúan entre 21.000 y 50.000 colones. La frecuencia acumulada es una técnica que permite visualizar las concentraciones de frecuencia en determinados valores; ello se refleja a través del cuadro 5.

La interpretación de la frecuencia acumulada se realiza en la siguiente forma:

En los delitos contra la propiedad, el 50 % de las cauciones concedidas es de 10.000 colones o menos; el 80 % es de 20.000 colones o menos y así sucesivamente.

Cuadro Nº 4
Tribunal Superior Cuarto Penal
Cantidad de resoluciones de excarcelación
Categoría 1
Cauciones reales
(en miles de colones)
Según clase de delito

Montos	Contra la propiedad	Sexuales	Contra la fe púb.	Contra la vida	Otros delitos	Total
De 5.000 ó menos	70	3	6	—	3	82
De 6.000 a 10.000	164	19	5	6	3	197
De 11.000 a 20.000	137	16	5	1	7	166
De 21.000 a 50.000	75	4	12	7	1	99
De 51.000 a 100.000	9	1	—	2	—	12
De 101.000 a 500.000	6	—	2	—	—	8
Total	461	43	30	16	14	564

Cuadro Nº 5
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Categoría 1
Cauciones reales
Según clase de delito
Por frecuencia relativa acumulada

Montos	Contra la propiedad	Sexuales	Contra la fe púb.	Contra la vida	Otros delitos	Total
De 5.000 ó menos	15,2	6,9	20,0	—	21,4	14,5
De 6.000 a 10.000	50,7	51,1	36,6	37,5	42,8	49,4
De 11.000 a 20.000	80,4	88,3	53,3	43,7	92,8	78,9
De 21.000 a 50.000	96,7	97,6	93,3	87,5	100,0	96,4
De 51.000 a 100.000	98,7	100,0	93,3	100,0	—	98,5
De 101.000 a 500.000	100,0	—	100,0	—	—	100,0

En los delitos contra la vida, únicamente el 37 % de las cauciones son de 10.000 colones o menos. El 43 % son de 20.000 ó menos y más del 50 % son mayores de 21.000. Este resultado es lógico dada la mayor gravedad de los delitos contra la vida.

Obsérvese que los delitos sexuales tienen una distribución parecida a los delitos contra la propiedad.

Hasta aquí sólo se han considerado las cauciones reales, sin embargo, entre las resoluciones

confirmadas, se encuentran también excarcelaciones denegadas y cauciones juratorias.

El siguiente cuadro contiene el total de resoluciones confirmadas.

Cuadro N° 6
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación confirmada
Categoría 1
Según tipo de resolución
Por secciones

Tipo de resolución	Total	Sección Primera	Sección Segunda
Caución real	564	329	235
Caución juratoria	14	10	4
Denegadas	116	51	65
Total	694	390	304

Este cuadro refleja la baja proporción de cauciones juratorias, sobre todo por parte de la Sección Segunda del Tribunal.

La proporción denegatoria es de 16 % en total. La Sección Segunda presenta una mayor cantidad de denegatorias (9 %) que la primera (7 %).

Las cauciones reales son las que se utilizan con mayor proporción (81 %).

La distribución de las resoluciones confirmadas, según delitos se distribuye de la forma siguiente:

Cuadro N° 7
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Categoría 1
Según clase de delito
Por secciones

Clase de delito	Sección Primera	Sección Segunda	Total
Contra la propiedad	314	220	534
Sexuales	35	32	67
Contra la vida	12	26	38
Otros delitos	29	26	55
Total	390	304	694

La Sección Segunda resuelve más casos de delitos contra la vida (3 %) que la Sección Primera (1,7 %), lo que puede explicar algunas diferencias observadas, por ejemplo, la proporción de cauciones juratorias.

Para determinar la distribución numérica de esta primera categoría, véase la distribución de las gestiones denegadas, según delitos, por secciones:

Clase de delito	Sección Primera	Sección Segunda	Total
Contra la propiedad	33	26	59
Sexuales	8	16	24
Contra la vida	2	20	22
Otros delitos	8	3	11
Total	51	65	116

La mayor diferencia entre secciones se produce en los delitos sexuales y contra la vida.

Esta es la información más relevante de la categoría 1, seguidamente se ofrece el resultado de la categoría 2.

B. Categoría 2. Montos rebajados.

Los cuadros números 8 y 9 (págs. siguientes) contienen la información que se refiere a los montos iniciales que fueron rebajados posteriormente por el Tribunal Superior.

Continuando con la tendencia observada en la categoría anterior, los delitos contra la propiedad son mucho más frecuentes que el resto de los delitos, en la siguiente proporción:

Delitos contra la propiedad	102
Otros delitos	60

La mayoría de los montos rebajados se ubican en las cantidades de 20.000 colones y menos.

En el cuadro siguiente (N° 10) se pueden observar las cantidades absolutas respecto del monto inicial y el monto final, así como las diferencias en término de colones.

Cuadro Nº 8
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación rebajadas
Categoría 2
Delitos contra la propiedad
Según monto inicial y final
Por secciones



Sección Primera			Sección Segunda		
Res. Inic.	Res. Fin.	Nº casos	Res. Inic.	Res. Fin.	Nº casos
5	3	2	8	5	2
8	5	1	10	3	2
10	5	11	10	5	6
13	10	2	10	7	2
15	13	3	10	8	2
15	5	2	15	3	1
15	10	5	15	5	2
18	10	1	15	10	2
20	5	2	18	10	1
20	10	13	20	5	3
20	15	2	20	10	13
25	10	5	25	10	1
25	15	6	25	15	6
25	20	4	25	20	7
30	10	1	30	15	1
30	15	1	40	20	2
35	10	3	50	15	2
40	20	1	50	20	2
40	25	1	50	25	2
50	10	1	50	30	1
50	15	5	80	25	2
50	20	2	—	—	—
50	25	4	100	25	2
50	30	4	150	75	2
75	10	2	Denegado	5	2
100	15	1	Denegado	25	3
100	25	2	Denegado	500	2
100	50	3	—	—	—
500	50	1	—	—	—
Denegado	5	2	—	—	—
Denegado	10	1	—	—	—
Denegado	15	2	—	—	—
Denegado	20	2	—	—	—
Denegado	25	1	—	—	—
Total		99	73		

Cuadro N° 9
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelaciones rebajadas
Categoría 2
Otros delitos
Según monto inicial y final
Por secciones

Sección Primera			Sección Segunda		
Monto inicial	Monto final	Nº de casos	Monto inicial	Monto final	Nº de casos
10	7	3	100	25	1
100	25	1	15	10	12
15	10	2	12	5	2
20	10	5	Denegado	25	2
10	Cauc. jur.	2	70	40	2
50	30	1	8	5	1
5	Cauc. jur.	1	100	50	1
100	25	1	80	50	6
25	10	1	—	—	—
Deneg.	50	2	—	—	—
50	25	4	—	—	—
15	Cauc. jur.	1	—	—	—
15	5	1	—	—	—
20	5	1	—	—	—
30	5	1	—	—	—
30	15	1	—	—	—
30	20	1	—	—	—
40	15	1	—	—	—
50	10	1	—	—	—
50	15	1	—	—	—
50	20	1	—	—	—
Deneg.	20	1	—	—	—
Deneg.	25	3	—	—	—
25	15	1	—	—	—
8	5	1	—	—	—
100	25	1	—	—	—
100	50	1	—	—	—
80	50	1	—	—	—
Deneg.	5	1	—	—	—
Total		43			17

Cuadro N° 10
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación rebajadas
Categoría 2
Según monto inicial y final
(en miles de colones)
Por clase de delito y secciones

Monto	Sección Primera	Sección Segunda	Total
<i>Contra la propiedad</i>			
Inicial	3.332	2.029	5.321
Final	1.285	929	2.214
Diferencia	2.047	1.100	3.107
<i>Otros delitos</i>			
Inicial	1.223	825	2.048
Final	546	540	1.086
Diferencia	677	285	962

El porcentaje de rebaja total es de 58 % es decir, en general, los montos iniciales se disminuyeron en un 58 % en relación con el monto inicial.

El porcentaje de rebaja en la Sección Primera es de 61 % y el de la Segunda de 54 %. Estos porcentajes se refieren a delitos contra la propiedad. En 8 casos de delitos contra la propiedad, en donde la resolución inicial era denegatoria, la Sección Primera concedió la caución real en la siguiente forma:

2 casos	=	¢ 5.000
1 caso	=	10.000
2 casos	=	15.000
2 casos	=	20.000
1 caso	=	25.000

La Sección Segunda tuvo 7 casos, en que la resolución inicial era denegatoria y se varió a caución real así:

2 casos	=	¢ 5.000
3 casos	=	25.000
2 casos	=	500.000

En relación con otros delitos el porcentaje general de rebaja es de 47 % y por secciones es de 55 % en la Sección Primera y 34 % en la Segunda.

En otros delitos, Sección Primera se observan 7 denegatorias, que fueron cambiadas a caución real, así:

1 caso	=	¢ 5.000
1 caso	=	20.000
3 casos	=	25.000
1 caso	=	50.000

La Sección Segunda solo varió dos casos de denegatoria a ¢ 25.000.

El total de cauciones reales rebajadas es de 232 casos, en donde la Sección Primera rebajó 142 casos (61 %) y la Segunda 90 casos (39 %).

C. Categoría 3. Montos aumentados.

Aquí se incluyen aquellas resoluciones en las que el Tribunal aumenta el monto de la caución inicial determinada por el Juzgado de Instrucción.

El cuadro siguiente (N° 11) presenta la distribución cuantitativa de esta clase de resoluciones.

Este tipo de resoluciones son las que se presentan con menor frecuencia: 104 en total, de las cuales 45 (43 %) corresponden a la Sección Primera y 59 (57 %) a la Sección Segunda.

La mayoría corresponden a delitos contra la propiedad (78 %) como es de esperar, ya que esta es la clase de mayor incidencia.

En cuanto a la magnitud del aumento en colones, de la resolución inicial a la resolución final, en el cuadro siguiente (N° 12) se puede observar la variación de las cantidades iniciales y finales, según el tipo de delito.

Cuadro N° 11
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación aumentadas
Categoría 3
Según monto inicial y final
(en miles de colones)
Por clase de delito y secciones

Sección Primera			Sección Segunda		
Inicial	Final	Nº de casos	Inicial	Final	Nº de casos
Cauc. jur.	8	1	Cauc. jur.	8	2
Cauc. jur.	10	1	Cauc. jur.	10	2
Cauc. jur.	20	2	Cauc. jur.	20	2
Cauc. jur.	50	1	5	15	1
3	10	2	8	12	1
4	10	1	8	15	4
5	10	6	10	20	3
5	15	1	10	200	2
7	10	1	12	20	1
7	20	1	15	20	7
8	12	1	15	25	5
8	15	3	20	30	11
10	15	5	25	30	2
10	20	1	—	—	—
10	25	1	—	—	—
10	200	1	—	—	—
12	20	1	—	—	—
15	20	3	—	—	—
25	25	1	—	—	—
20	30	1	—	—	—
25	30	1	—	—	—
<i>Contra la</i>					
<i>propiedad</i>	subtotal	36			43
8	10	1	—	—	—
8	20	1	8	20	2
10	20	1	20	30	4
10	30	1	25	30	2
15	20	2	15	20	2
15	25	2	15	25	22
25	40	2	—	—	—
<i>Otros delitos</i>	subtotal	10			32
Total		46			75

Cuadro N° 12
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Categoría 3
Según monto inicial y final
(en miles de colones)
Por secciones y clase de delito

	Sección Primera	Sección Segunda	Total
<i>Contra la prop.</i>			
Inicial	288	597	885
Final	785	1.358	2.143
Dif.	497	761	1.258
<i>Otros delitos</i>			
Inicial	146	636	782
Final	250	910	1.160
Dif.	104	274	378

En términos globales, la cantidad inicial de las resoluciones es de 1.667.000 colones y se varió de tal manera que las resoluciones finales suman 3.303.000 colones; esto equivale a un índice de incremento de 49 %.

En relación con los delitos contra la propiedad, el índice de aumento, en la Sección Primera es de 63 % y en la Segunda de 56 %. En otros delitos, el índice resultante es de 41 % en la Sección Primera y 30 % en la Segunda.

El índice por sección es: 58 % en la Sección Primera y 32 % en la Segunda.

D. Categoría 4. Resoluciones denegadas.

En esta categoría se incluyen las resoluciones denegadas, en las que se varió la resolución inicial y las resoluciones denegadas inicialmente por el Juzgado de Instrucción y confirmadas por el Tribunal. El resultado de las primeras se presenta a continuación:

Cuadro N° 13
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Categoría 4. Denegadas
Delitos contra la propiedad y otros delitos
Denegatorias según resolución inicial
Por secciones

Sección Primera			Sección Segunda		
Inicial	Final	Nº de casos	Inicial	Final	Nº de casos
<i>Contra la propiedad</i>					
Cauc. jur.	Deneg.	2	—	—	—
8	Deneg.	1	—	—	—
10	Deneg.	4	—	—	—
15	Deneg.	2	—	—	—
20	Deneg.	1	20	Deneg.	5
25	Deneg.	3	25	Deneg.	4
75	Deneg.	1	75	Deneg.	1
100	Deneg.	1	—	—	—
300	Deneg.	1	—	—	—
1.000	Deneg.	1	1.000	Deneg.	1
Subtotal		17			11
<i>Otros delitos</i>					
8	Deneg.	1	8	Deneg.	1
10	Deneg.	1	—	—	—
15	Deneg.	1	40	Deneg.	2
30	Deneg.	1	50	Deneg.	4
50	Deneg.	2	—	—	—
100	Deneg.	1	—	—	—
300	Deneg.	1	—	—	—
Subtotal		8			7
Total		25			18
Total de resoluciones denegatorias, 43:			Sec. Prim.		58%
			Sec. Seg.		42%

El total de cauciones, en que se varió el monto inicial, denegándose al final, fue de tan sólo 43 resoluciones, de las cuales el 58 % corresponden a la Sección Primera y el 42 % a la Segunda. A estas hay que añadir 116 resoluciones denegadas inicialmente y confirmadas por el Tribunal, de las que 51 corresponden a la Sección Primera y 65 a la Segunda.

Tomando en consideración ambos tipos de denegatoria, resulta una cantidad de 159 resoluciones denegadas, que producen un índice de 14,5 %,

como índice general. El índice de denegación por secciones es:

Sección Primera	6,9 %
Sección Segunda	7,6 %

E. Categoría 5. Cautiones juratorias.

Como puede verse en el cuadro siguiente, este tipo de caución es el menos utilizado:

Cuadro Nº 14
Tribunal Superior Cuarto Penal
Resoluciones de excarcelación
Categoría 5. Juratorias
Delitos contra la propiedad
Según resolución inicial
(en miles de colones)
Por secciones

Sección Primera			Sección Segunda		
Res. Inic.	Res. Fin.	Nº de casos	Res. Inic.	Res. Fin.	Nº de casos
3	Cauc. jur.	1	10	Cauc. jur.	1
4	Cauc. jur.	1	15	Cauc. jur.	2
5	Cauc. jur.	1	25	Cauc. jur.	1
7	Cauc. jur.	1	70	Cauc. jur.	1
10	Cauc. jur.	1	100	Cauc. jur.	1
15	Cauc. jur.	6	Deneg.	Cauc. jur.	2
25	Cauc. jur.	2	—	—	—
Deneg.	Cauc. jur.	1	—	—	—
Total		14			8

Aquí se incluyen las cauciones juratorias concedidas en las cuales se varió la resolución inicial. A estas, hay que sumar 14 resoluciones en las que se solicitó inicialmente la caución juratoria, por parte del Juzgado de Instrucción y fueron confirmadas por el Tribunal. Así, la suma total de estas cauciones es de 36, de las que 24 (66,6) corresponden a la

Sección Primera y 12 (33,3) a la Sección Segunda. Este tipo de caución representa un 3 % del total de resoluciones del Tribunal.

Es interesante anotar que las cauciones juratorias se conceden únicamente para los delitos contra la propiedad. En los otros delitos ni siquiera se solicitó como resolución inicial.

IV. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el ámbito de la administración de justicia, el uso de la prisión es, en un determinado número de casos, inevitable como lo demuestra la población privada de libertad cumpliendo una pena de prisión cuantificada temporalmente en un código y determinada por un Tribunal competente. En estos casos el proceso legal justifica la pérdida de libertad. La prisión preventiva, es el encarcelamiento no justificado por una sentencia y por tanto puede ser injusta: un 37 % de las sentencias dictadas por tribunales y juzgados penales, son absolutorias; de ahí que muchos presos sin condena han cumplido verdaderas penas de prisión antes de ser absueltos, al final del proceso. En el período de ocho meses, medido en este estudio, un 14 % de las resoluciones de excarcelación fueron denegadas, esto significa 159 presos sin condena. De ahí que la excarcelación sea un instrumento utilísimo para el **imputado, el tribunal y el sistema penitenciario**. De las tres clases de caución: real, juratoria y personal, el resultado de la medición arrojó las proporciones siguientes:

Cauciones reales otorgadas	900	820/1.000
Cauciones juratorias	36	33/1.000
Cauciones personales	0	

Las cauciones denegadas fueron 159 casos: 14,5 %

El uso de la caución juratoria, a través de esta medición, es bajo si se toma en cuenta que "la proporción de población de estratos sociales de menores recursos y de grupos minoritarios que son procesados, sujetos a prisión preventiva y alojados en prisión, es significativamente superior a la población de los estratos superiores que pasa por esta circunstancia".³ La proporción de cauciones juratorias es de 33/1.000 y se concede únicamente a los procesados por delitos contra la propiedad. Las cauciones personales que no implican un desembolso inmediato de dinero no se utilizan del todo.

La proporción de excarcelaciones denegadas es de 145/1.000; este número es importante pues

señala los individuos que guardan prisión preventiva. Las cauciones reales son el recurso más utilizado en el país, de cada 1.000 resoluciones 822 son cauciones reales, que se distribuyen en montos que van desde 3.000 hasta 500.000 colones. Aproximadamente la mitad de estas cauciones tienen montos de 10.000 colones o menos. El 90 % de los montos (exceptuando los delitos contra la vida y la fe pública, son de 20.000 colones o menos).

Estas cantidades, consideradas pequeñas, guardan concordancia con el hecho ya mencionado de que la mayoría de los imputados son de condición económica baja.

En un porcentaje muy elevado de casos (63 %) las resoluciones del Juzgado de Instrucción son confirmadas por el Tribunal. Este porcentaje genera un índice de uniformidad.

En este caso, se considera que el índice es elevado. El índice de uniformidad, en el caso de las cauciones reales es de 51 %.

El 21 % de las resoluciones de excarcelación solicitadas son rebajadas en su monto inicial. El índice de rebaja es de 58 %; 61 % corresponde a la Sección Primera del Tribunal y 54 % a la Sección Segunda.

El índice de aumento en la cantidad de las cauciones reales es de 45 % e indica que el monto inicial de la caución se incrementó en un 45 %.

Finalmente la proporción cuantitativa que se refiere al número de resoluciones por secciones es como sigue:

Sección Primera	56,2 %
Sección Segunda	43,8 %

Este es un resultado numérico que de ninguna manera debe tomarse como indicador de evaluaciones de la labor de las oficinas, pues no se toma en cuenta el aspecto cualitativo por ejemplo, la Sección Segunda analizó una cantidad mayor de delitos contra la vida.

3. CARRANZA y otros, *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*, obra citada, pág. 59.

ANEXO 1

ESTADÍSTICAS RELACIONADAS CON EL TEMA

Cuadro N° 15
Tribunales Penales 1989
Distribución de las sentencias
Según clase de sentencia

Absolutorias	1.382
Condenatorias	2.466

Cuadro N° 16
Tribunales Penales 1989
Distribución porcentual
de la clase de sentencia
Por años

Clase de sentencia	AÑOS				
	1985	1986	1987	1988	1989
Absolutoria	32,2	33,9	33,2	33,7	35,9
Condenatoria	67,8	66,1	66,8	66,3	64,1

Cuadro N° 17
Juzgados Penales 1989
Distribución de sentencias
Según clase de sentencia

Absolutoria	2.565
Condenatoria	3.792

Cuadro N° 18
Juzgados Penales 1989
Distribución porcentual de la clase de sentencia
Por años

Clase de sentencia	AÑOS				
	1985	1986	1987	1988	1989
Absolutoria	41,2	42,4	41	39,2	40,3
Condenatoria	58,8	57,6	59	60,8	59,7

Total de sentencias absolutorias: 3.942
Total de sentencias condenatorias: 6.258

Cuadro N° 19
Interlocutorias para excarcelación recibidas
por los tribunales superiores penales en 1989

Total de interlocutorias	23.335
Apelación de excarcelación	2.027
Consulta de excarcelación	3.852

Se fallaron 2.466 juicios con sentencia condenatoria (13 más que en 1988). Para obtener el promedio de duración de los procesos, se eliminó en forma general y por oficina el 10 % de los casos que tuvieron mayor duración o sea 247 asuntos ya que se ha establecido que los asuntos que demoran un período excesivamente largo en resolverse es debido a que el imputado estuvo en rebeldía por espacio de muchos meses e incluso años. Para 1989 la duración promedio fue de 14 meses, 1 semana, valor que es inferior al registrado en los dos años anteriores.

Cuadro N° 20
Duración de los procesos

Años	ETAPA		
	Duración total	Instrucción	Juicio
1985	13 meses 1 sem.	8 meses 1 sem.	5 meses
1986	13 meses 1 sem.	8 meses 1 sem.	5 meses
1987	14 meses 2 sem.	8 meses 2 sem.	6 meses
1988	14 meses 3 sem.	8 meses 3 sem.	6 meses
1989	14 meses 1 sem.	8 meses 3 sem.	5 meses 2 sem.

Nótese que la reducción de 1989 tuvo lugar en la etapa del juicio ya que la de instrucción mantuvo el mismo valor. Esta disminución en la etapa de juicio surge como consecuencia de que los juicios superiores le han dado máxima prioridad en la celebración de los debates a los expedientes que le llegan con reo preso, lo cual provoca que se retrase el juicio para los expedientes en que el indiciado está excarcelado.

ANEXO 2

Normativa de referencia

Art. 185	Finalidad de la Instrucción Judicial	Art. 269	Aprehensión en la flagrancia
		Art. 271	Otros casos de aprehensión
Título IV	Situación del imputado		
Art. 264	Presentación espontánea	Cap. IV	Prisión preventiva
Art. 265	Restricción de la libertad	Art. 291	Procedencia
Art. 266	Medidas precautorias	Art. 292	Tratamiento
Art. 267	Citación	Art. 295	Otras restricciones preventivas
Art. 268	Detención	Art. 439	Prisión y embargo

ANEXO 3

Normativa de referencia

Cap. V	Excarcelación	Art. 310	Consulta
Art. 297	Procedencia	Art. 311	Trámite de la consulta
Art. 298	Restricciones	Art. 312	Revocación
Art. 299	Cauciones	Art. 313	Cancelación de las cauciones
Art. 300	Determinación de las cauciones	Art. 485	Libertad del imputado
Art. 301	Caución juratoria	Art. 503	Sentencias absolutorias
Art. 302	Caución personal		
Art. 304	Caución real	Título VI	Prórroga extraordinaria
Art. 305	Oportunidad y base	Art. 325	Procedencia
Art. 306	Trámite	Art. 326	Efectos
Art. 307	Condiciones	Art. 406	Situación del imputado
Art. 309	Recursos	Art. 410	Control jurisdiccional

* * *